

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA.

Publicación 20 de enero de 2014

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal, las cuales comprenderán la prestación de los servicios públicos a cargo de la presidencia municipal y de las dependencias y entidades autorizadas por el Ayuntamiento, con la fiscalización de los síndicos y la supervisión y vigilancia de los regidores.

La administración municipal observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Municipales, así como el Título Quinto De los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 2°. El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante que representa el gobierno municipal; toma sus decisiones en sesiones de cabildo y si así lo dispone, se auxilia de las Comisiones que al efecto designe.

La presidencia municipal es la representante política, tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento y por lo tanto es responsable de la Administración Pública Municipal. Se auxiliará de las dependencias y entidades que autorice el Ayuntamiento.

Los síndicos serán representantes jurídicos del municipio, vigilarán y fiscalizarán el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal en los términos constitucionales, legales y reglamentarios, y procurarán la justicia y la seguridad de los habitantes.

Los Regidores serán supervisores y vigilantes de la administración pública municipal y formarán parte del ayuntamiento para que en sesiones de cabildo integren el cuerpo colegiado en la toma de decisiones.

Artículo 3°. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tendrán la estructura y funcionamiento que les asigne el ayuntamiento. Sus titulares serán designados y removidos por el Presidente Municipal, con excepción de los titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería, Responsable de Obras Públicas, Contraloría y Transparencia, y Alcaldía, los cuales serán designados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los titulares de Dependencias y Entidades, deberán presentar de inmediato un Manual de Actividades apegado a las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 4°. Todos los servicios públicos se administrarán en forma centralizada, con excepción de la administración del agua potable y alcantarillado, el tratamiento de residuos sólidos y el rastro, que será paramunicipal. Los servicios de policía, tránsito y catastro serán materia de convenio con el gobierno del Estado.



CAPITULO II

De la estructura del Ayuntamiento y de las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 5º. Estará integrado por trece concejales: un Presidente Municipal, dos Síndicos y diez Regidores, de acuerdo con la Constancia de Asignación que expida la autoridad electoral.

Artículo 6º. Los Síndicos se identificarán como Síndico Hacendario y tendrá a su cargo la vigilancia y fiscalización de la hacienda municipal; y Síndico Procurador, que procurará la justicia y la seguridad en el municipio.

El Hacendario ejercerá las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica Municipal en cuanto a la vigilancia, conservación, inventario y fiscalización del patrimonio y hacienda municipal. El Síndico Procurador supervisará las atribuciones relativas a la procuración de justicia y al desempeño de la policía municipal; la protección civil y el servicio de bomberos, así como el funcionamiento de las cárceles y la calificación de las faltas cometidas contra las leyes, al Bando de Policía y Gobierno, y a los Reglamentos.

Artículo 7º. Las regidurías llevarán el nombre del o de los servicios públicos municipales asignados por el Ayuntamiento y tendrán a su cargo inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en particular, del o de los servicios públicos asignados, al efecto, deberán proponer en las sesiones de cabildo los proyectos y las acciones que se consideren adecuadas para el mejor funcionamiento, pero no podrán dar órdenes o interferir el desempeño de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, pues tal atribución corresponde al Presidente Municipal.

CAPITULO III

De las Autoridades y Dependencias Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 8º. Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento: las Comisiones, las Agencias municipales y las Agencias de policía. Son Dependencias auxiliares del ayuntamiento: la Secretaría Municipal, la Tesorería, la Responsable de Obras Públicas, y la Contraloría y Transparencia. En los casos establecidos por las leyes y los reglamentos de la materia, los titulares de las dependencias ejercerán actos de autoridad.

De las Comisiones

Artículo 9º. Las Comisiones serán permanentes o especiales; las primeras serán las que autorice el Ayuntamiento desde el inicio del trienio y las segundas serán transitorias para conocer y proponer la solución de un asunto determinado y emergente. Estarán integradas por tres regidores y ninguno podrá integrar más de tres comisiones. Deberán reunirse para conocer, analizar y dictaminar sobre los asuntos que les turne el Ayuntamiento en el plazo que les asigne, quien decidirá en definitiva en sesión de cabildo. El dictamen tendrá dos partes: una expositiva y otra propositiva.



De las Agencias Municipales y de las Agencias de Policía

Artículo 10. Sus titulares serán electos mediante los usos y costumbres de sus comunidades o en términos de la Ley Orgánica Municipal vigente según sea el caso. Vigilarán el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento. Deberán mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento las medidas para una eficiente prestación de los servicios públicos en sus comunidades. Al efecto, contarán con una participación quincenal que dicte el Presupuesto de Egresos para hacer frente a los gastos de administración, de acuerdo con los criterios aprobados por el ayuntamiento y con la asignación de obras y servicios aprobados en el Consejo de Desarrollo Social Municipal cada año.

De la Secretaría Municipal

Artículo 11. Tendrá a su cargo el control de los asuntos turnados a las Comisiones y de que los dictámenes se emitan en tiempo y forma; además, levantará y conservará las actas de las sesiones, y vigilará la formación y conservación de los archivos de cada dependencia y entidad para su concentración anual.

De la Tesorería

Artículo 12. El titular de la tesorería no será dispensado del otorgamiento de la fianza, la que deberá ser suficiente e idónea para garantizar el manejo del dinero. Establecerá un sistema que permita que los ingresos y los egresos de las dependencias y entidades fluyan de manera ordenada y transparente.

Vigilará el cumplimiento de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, al efecto, se coordinará con el Departamento de Recursos Humanos y con el de Recursos Materiales, para la correcta aplicación del gasto público.

Del Responsable de Obras Públicas

Artículo 13. El titular de este órgano deberá contar con licencia expedida por el gobierno del Estado para hacerse responsable de las obras públicas municipales. Será responsable solidario de las irregularidades cometidas en la ejecución o inexecución de las obras; por lo tanto, deberá notificar en tiempo y forma a la Contraloría o al Presidente municipal de cuanta irregularidad detecte.

Será el encargado de realizar el programa de obras públicas y servicios para su aprobación en el Consejo de Desarrollo Social Municipal dentro de los primeros noventa días de cada año.

Vigilará el cumplimiento de los proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de acuerdo a los presupuestos y autorizaciones de ejecución.

De la Contraloría y Transparencia

Artículo 14. Establecerá en su Programa Anual de Actividades una revisión o auditoría anual cuando menos a cada dependencia o entidad, y en forma constante un sistema de monitoreo para vigilar la eficiente prestación de los servicios públicos encomendados. La Contraloría será preventiva y coordinada con la que realicen los síndicos municipales.

Deberá publicaren forma actualizada la información exigida por el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



CAPITULO IV

De las Dependencias y Entidades auxiliares de la Presidencia Municipal

Artículo 15. El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento la creación, denominación, estructura, funcionamiento y atribuciones de las Dependencias y Entidades, así como los cambios o supresión de las mismas. Los acuerdos que tome el Ayuntamiento y que serán por mayoría calificada, se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo 16. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Paramunicipal y Concesionaria, que podrán ser directores o jefes de departamentos, auxiliarán en la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento y serán solidarios responsables con el Presidente Municipal cuando se demuestre que fueron copartícipes o beneficiarios de las irregularidades que causaren daños o perjuicios al patrimonio municipal, o que supieron de ellas y no las reportaron a tiempo a la autoridad competente.

En concordancia con el Presupuesto de Egresos, así como con la naturaleza de sus cargos, perfiles y productividad, las direcciones y jefaturas de departamentos tendrán niveles salariales concentrados en tabuladores.

Artículo 17. Los titulares de las dependencias y entidades tendrán las atribuciones, delegación de facultades y responsabilidades que establezcan los reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal.

La desconcentración de facultades que autorice el Ayuntamiento, estará limitada a una función en específico y el organismo facultado sólo tendrá autonomía técnica y dependerá de la presidencia municipal o de la dependencia del ramo.

Artículo 18. El SAPAHUA, el CITRESO y el RASTRO serán entidades paramunicipales bajo la modalidad de organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la estructura y atribuciones que establece el artículo 7º. De la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos del Estado de Oaxaca. Tendrán autonomía técnica y orgánica, y facultades para plantear su propio organigrama.

CAPITULO V

De la Entrega-Recepción

Artículo 19. La Contraloría y Transparencia Municipal tendrá a su cargo el proceso de entrega recepción entre el Ayuntamiento saliente y el entrante, de conformidad con las bases legales establecidas. Auxiliará a las Comisiones que ambos ayuntamientos designen y presentará un dictamen del estado en que se entrega la administración municipal al Ayuntamiento entrante.

Los resultados de este proceso se publicarán en la Gaceta Municipal y en el portal de transparencia por tratarse de información pública.

Artículo 20. En el último año de ejercicio constitucional, el Ayuntamiento saliente deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida especial para los trabajos de elaboración de planes de desarrollo y actividades preparatorias del Ayuntamiento electo, para el proceso de entrega-recepción y los gastos de comprobación del Ayuntamiento saliente durante el mes de enero siguiente a la terminación de su gobierno.



Artículo 21. El último informe de la Presidencia Municipal deberá llevarse a cabo antes del 15 de diciembre, para que a partir de este día se instalen formalmente las comisiones de entrega-recepción. Las comisiones de hacienda, de policía y de obras públicas, serán las prioritarias, por lo tanto, las actas que se levanten serán más circunstanciadas y respaldadas con inventarios, fotografías y certificaciones si fuere el caso. Las demás comisiones se instalarán a más tardar en los últimos tres días de la administración saliente, para que el día de la instalación del nuevo ayuntamiento sea sólo protocolario y de conclusión del proceso de entrega-recepción.

CAPITULO VI

De los Planes de Desarrollo y de las Asociaciones con otros Municipios

Artículo 22. El Ayuntamiento electo deberá consultar y llamar a la participación ciudadana para la elaboración de los Planes de Desarrollo que guiarán la Administración Pública Municipal en el siguiente periodo de gobierno. El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento en sesión de cabildo, dentro de la primera semana de iniciada la administración, el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Urbano, Planes parciales y el Bando de Policía y Gobierno consultados con la ciudadanía para su aprobación.

Artículo 23. El Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal informará cada año sobre el cumplimiento de dichos planes. Al finalizar la gestión, los planes deberán estar cumplidos en cuando menos el noventa por ciento o justificar el incumplimiento.

Artículo 24. Los planes de desarrollo se proyectarán a corto, mediano y largo plazo mediante ejes que sustenten en forma ordenada las acciones centrales de la administración pública municipal, que deberán producir dinamismo económico, social y sustentabilidad para el beneficio de los habitantes. Los Ayuntamientos entrantes deberán privilegiar la continuidad de los planes de desarrollo o justificar las modificaciones o el abandono de los mismos.

Artículo 25. Los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligados a observar el cumplimiento de la parte que les corresponda de los planes y reglamentos, su actualización, y deberán informar las gestiones y las acciones realizadas para tales fines.

Artículo 26. El Ayuntamiento podrá realizar convenios o asociarse con municipios del Estado o con los de otros Estados para elaborar y ejecutar planes de desarrollo conjuntos, o para gestionar ante dependencias estatales o federales algún proyecto común, sobre todo en materia de seguridad, salud e infraestructura carretera.

Estos acuerdos y sus resultados deberán publicarse en la Gaceta Municipal.

CAPITULO VII

De la responsabilidad de los servidores públicos municipales

Artículo 27. Son servidores públicos municipales aquellos que ejercen autoridad delegada por elección o por designación. Los primeros son los concejales y los agentes municipales y de policía; los segundos son los titulares de las dependencias y entidades clasificados en directores o en jefes de



departamentos de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 28. Los servidores públicos municipales ejercerán las atribuciones establecidas en cada una de las leyes, bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas dictadas en el cabildo sobre la materia de sus cargos. Serán responsables penal, civil y administrativamente en los términos del Código penal, Código civil y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, por los delitos, daños o faltas administrativas que cometan en ejercicio de sus cargos.

Del personal y las relaciones laborales

Artículo 29. El personal que labore en la administración pública municipal será de base y de confianza. Los primeros son los que se encuentran afiliados a los sindicatos reconocidos y aquellos que ocupen alguna plaza de la que sean titulares los sindicatos de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo. Son de confianza todos aquellos titulares de dependencias y entidades o sus auxiliares que ocupen una plaza no reconocida a los sindicatos.

Artículo 30. Los derechos y los deberes de los trabajadores de base son los que se encuentran establecidos en los contratos colectivos. Los de confianza se regirán de acuerdo con sus contratos individuales y a las necesidades de la administración pública municipal.

Artículo 31. Los policías municipales serán contratados de conformidad con los lineamientos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y sus derechos y obligaciones laborales se regirán conforme al Reglamento de la materia.

Artículo 32. Ningún servicio público puede ser suspendido por prerrogativa laboral alguna como las vacaciones y los días festivos. Los trabajadores que tengan a su cargo alguno de estos servicios, lo prestarán y el trabajo extraordinario deberá ser compensado.

Artículo 33. Los conflictos laborales serán resueltos mediante la conciliación y la amigable composición a cargo de los síndicos.

CAPITULO VIII

De las sanciones y de los recursos

Artículo 34. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán acreedores a la sanción que establezcan las leyes aplicables, en particular la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, según la naturaleza del delito o del daño o de la falta administrativa.

Además de las autoridades competentes para conocer de las denuncias contra los servidores públicos, la Contraloría y Transparencia Municipal conocerá de las quejas y dictará la resolución que en derecho corresponda. Contra los concejales, el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal sobre suspensión del mandato; contra los directores y jefes de departamentos, la amonestación, suspensión o cese de sus funciones; contra los policías, el procedimiento que fije el Reglamento de la materia y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y contra los empleados, la amonestación, suspensión o rescisión de sus contratos laborales.



Artículo 35. Contra la imposición de alguna sanción se interpondrá el recurso de revocación ante la autoridad que la impuso, dentro de los ocho días siguientes a la notificación y en una sola audiencia de pruebas y alegatos se decidirá lo procedente. En caso de subsistir la inconformidad, conocerá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con excepción de los policías que tendrán los recursos que dicte el Reglamento de la materia y la Ley Estatal de Seguridad Pública.

Transitorios.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en su caso en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán expedirse los Reglamentos Interiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, y en tanto se aprueban estos, seguirán aplicándose los existentes en cada área administrativa.

CUARTO. En un plazo que no exceda los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las dependencias de la administración pública municipal, revisarán y harán las adecuaciones si fuera necesario a su normatividad interna, incluida su estructura orgánica. Deberán elaborar o adecuar y en su caso, autorizarse los manuales de organización y de procedimientos.

QUINTO.- La Contraloría y Transparencia Municipal, tendrá la intervención que señale el marco jurídico aplicable, en los procesos de cambios de adscripción y nueva creación.